

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Yiliber Castro Rodríguez contra Pablo Valencia Ramírez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00183 00

Se procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, formulada mediante el escrito anterior, suscrito por el demandado antes mencionado, así:

Como quiera que tal petición, se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que prevé el artículo 152 del Código General del Proceso, se le concede al demandado Pablo Valencia Ramírez, el Amparo de Pobreza, conforme el artículo 151 Ibidem.

Se designa al Dr. (a) Uzueeth E. Goyeneche como apoderado(a) del demandado ya citado, para que la represente en el presente asunto. Siendo el cargo de forzoso desempeño, por lo que el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifica su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), tal y como lo prevé el inciso 3 del artículo antes citado. Líbrese la comunicación de rigor.

Transcurrido el termino anterior, guardándose silencio o aceptándose el cargo, notifíquesele personalmente al apoderado del amparado, el auto admisorio de la demanda de fecha treinta (30) de septiembre del corriente año (2022) y corrasele el traslado allí mencionado para su contestación (20 días hábiles), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, copia de ese auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío por correo electrónico. Y, los términos de traslado correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, que declaró la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario